



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Gerencial General Regional

N° 071 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 10 JUN 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Visto, el Informe N° 159-2020-GR.PUNO, Informe N° 180-2020-GRPUNO/ORA-OASA/CONTRATOS, Informe N° 539-2020-GR PUNO/ORA/OASA, sobre REDUCCION DE PRESTACIONES al Contrato N° 048-2020-CD-GRP; y

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, mediante Informe N° 577-2020-GR PUNO/ORA/OASA, propone la reducción de prestaciones al contrato N° 048-2020-CD-GRP, de fecha 08 de mayo de 2020, derivado del procedimiento de selección contratación directa N° 016-2020-OEC/GRP, para la contratación de servicios – alojamiento y alimentación para 60 personas, según términos de referencia, PARA APOYAR A LAS ACCIONES DE EMERGENCIA POR EL COVID 19 MEDIANTE ACCIONES INMEDIATAS POR CONTRATACION DIRECTA; planteada por el Presidente de la Comisión de Traslados Humanitarios del Gobierno Regional de Puno, mediante Informe N° 169-2020-GR-PUNO, tramitado con registro N° 4056-2020, en fecha 03 de junio de 2020; por lo que expone lo siguiente:

Que, en primer lugar, debe señalarse que la potestad de aprobar la reducción de prestaciones le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones;

Que, de esta manera, considerando el rol de representante del interés general que cumple la Administración Pública, la Entidad puede aprobar la reducción de prestaciones siempre que se cumplan los presupuestos legales que la normativa de contrataciones del Estado contempla para dicho fin;

Que, en esa línea, el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, prevé que, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, asimismo, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, señala que "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. (...)"; mientras que, el segundo párrafo del mismo dispositivo indica que "(...) puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original";

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, de manera excepcional y previa sustentación por el área usuaria, el Titular de la Entidad mediante una resolución puede disponer la reducción de prestaciones hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que ello sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, ahora bien dicho eso corresponde analizar si la REDUCCION DE PRESTACIONES al CONTRATO N° 048-2020-CD-GRP, de fecha 08 de mayo de 2020,





GOBIERNO REGIONAL PUNO

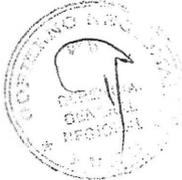
Resolución Gerencial General Regional

Nº 071 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 08 JUN 2020

derivado del procedimiento de Contratación Directa N° 016-2020-OEC/GR PUNO, CONTRATACION DE SERVICIOS – ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA 60 PERSONAS, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA, PARA APOYAR A LAS ACCIONES DE EMERGENCIA POR EL COVID 19 MEDIANTE ACCIONES INMEDIATAS POR CONTRATACION DIRECTA; planteada por el Presidente de la Comisión de Traslados Humanitarios del Gobierno Regional de Puno, mediante INFORME N° 169-2020-GR-PUNO, tramitado en fecha 03 de junio de 2020; tendría sustento técnico legal;

Que, en el presente caso se tiene que la reducción de prestaciones materia de la presente, estarían referidas a reducir lo que corresponde a alojamiento de 04 personas por 14 días, las mismas que son menores de 05 años, establecida en la cláusula segunda del contrato N° 048-2020-CD-GRP, de fecha 08 de mayo de 2020, derivado del procedimiento de selección de LA CONTRATACION DE SERVICIOS – ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA 60 PERSONAS, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA, PARA APOYAR A LAS ACCIONES DE EMERGENCIA POR EL COVID 19 MEDIANTE ACCIONES INMEDIATAS POR CONTRATACION DIRECTA; la misma que sería equivalente al 4.67 % del monto contractual original, considerando que el monto contractual original asciende a la suma de S/. 155,400.00, y lo que se pretende reducir sería lo que corresponde al alojamiento de 04 personas, en razón de que estas personas son menores de 05 años y no habrían hecho uso del hospedaje solamente de la alimentación, con precio unitario de S/. 588.00 (Quinientos Ochenta y Ocho con 00/100 soles);



Que, en mérito a lo expuesto es posible concluir que la REDUCCION DE PRESTACIONES del CONTRATO N° 048-2020-CD-GRP, de fecha 08 de mayo de 2020, derivado del procedimiento de selección de Contratación Directa N° 016-2020-OEC/GR PUNO, CONTRATACION DE SERVICIOS – ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA 60 PERSONAS, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA, PARA APOYAR A LAS ACCIONES DE EMERGENCIA POR EL COVID 19 MEDIANTE ACCIONES INMEDIATAS POR CONTRATACION DIRECTA; planteada por el Presidente de la Comisión de Traslados Humanitarios del Gobierno Regional de Puno, mediante INFORME N° 169-2020-GR-PUNO, tramitado en fecha 03 de junio de 2020; al alojamiento de 04 personas, en razón de que estas personas son menores de 05 años y no habrían hecho uso del hospedaje solamente de la alimentación; equivalente al 4.67% estaría dentro del marco normativo que regula las contrataciones estatales;



Sin embargo se tiene del Informe de Conformidad del Servicio que el área usuaria no ha determinada que esta reducción sea indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Por lo expuesto precedentemente se recomienda que mediante acto resolutivo se apruebe la REDUCCION DE PRESTACIONES al CONTRATO N° 048-2020-CD-GRP, de fecha 08 de mayo de 2020, derivado del procedimiento de selección de la CONTRATACION DIRECTA N° 016-2020-OEC/GRP, para LA CONTRATACION DE SERVICIOS – ALOJAMIENTO Y ALIMENTACION PARA 60 PERSONAS, SEGÚN TERMINOS DE REFERENCIA, PARA APOYAR A LAS ACCIONES DE EMERGENCIA POR EL COVID 19 MEDIANTE ACCIONES INMEDIATAS POR CONTRATACION DIRECTA; planteada por el Presidente de la Comisión de Traslados Humanitarios del Gobierno Regional de Puno, mediante INFORME N° 169-2020-GR-PUNO, tramitada en fecha 03 de junio de 2020; referidas al alojamiento de 04 personas, en razón de que estas personas son menores de 05 años y no habrían hecho uso del hospedaje solamente de la alimentación;

Que, estando a los vistos de la presente resolución, y a las prerrogativas conferidas en el marco legal establecido por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la REDUCCIÓN DE PRESTACIONES al Contrato N° 048-2020-CD-GRP de fecha 08 de mayo del 2020 celebrado con SILLUSTANI



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Gerencial General Regional

Nº 071 -2020-GGR-GR PUNO

PUNO, 18 JUN 2020

TOUR HOTEL SAC, derivado del procedimiento de selección Contratación Directa N° 016-2020-OEC/GRP, para la contratación de servicios de alojamiento y alimentación para 60 personas, según términos de referencia, PARA APOYAR A LAS ACCIONES DE EMERGENCIA POR EL COVID-19 MEDIANTE ACCIONES INMEDIATAS POR CONTRATACIÓN DIRECTA; en consecuencia, la reducción es por el alojamiento de 04 personas por 14 días, con precio unitario de S/ 588.00, equivalente al 4.67% del monto contractual original; la reducción se debe a que dichas 4 personas son menores de 05 años y no habrían hecho uso del hospedaje sino solamente de la alimentación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DANTE COASACA NUÑEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

